

EL MENOR VÍCTIMA EN EL DERECHO PENAL CUBANO

Yisel Boza Cruz^(*)

Ramón Boza Angulo^(**)

Fecha de publicación: 01/10/2012

SUMARIO

Introducción. Hacia una definición del termino victima. Algunas consideraciones acerca de la minoría de edad. El establecimiento de la mayoría de edad en el ordenamiento jurídico cubano. Carencias de nuestra legislación penal en materia de tratamiento a los menores victimas. Criterio de expertos. Resultados. Bibliografía. Anexos.

RESUMEN

El presente trabajo sirvió como tema de investigación para optar por el titulo de Licenciado en Derecho, del que se han extraído los resultados mas relevantes y aportes a las ciencias criminológicas, específicamente a la Victimología, ya que entre estos se encuentra haber ofrecido un concepto sobre la institución de los menores victimas del Derecho Penal, así como la búsqueda del criterio de expertos y los resultados alcanzados con los mismos. Este tiene como tema la protección jurídica y el tratamiento a los menores víctimas de delito en el derecho penal cubano. La ubicación de los menores víctimas, en el sistema penal esta relegada a un segundo plano, es decir, no es ya una relación entre delincuente y víctima. El presente estudio nos permitió, mediante la investigación científica, adquirir conocimientos para analizar la realidad jurídica y social del país en este tema. El mismo es de gran importancia tanto en el ámbito social como institucional. Su actualidad y trascendencia tanto social como jurídica, es importante en el ámbito legislativo, pues la desprotección de los menores víctimas

^(*) Profesora del Departamento de Derecho de la Universidad de Granma.
ybozac@udg.co.cu

^(**) Especialista de la Dirección Municipal de Justicia en Manzanillo.

genera violaciones al principio de la igualdad de las partes. Asimismo, es importante tanto en el ámbito teórico como práctico. Se realiza un estudio para determinar la situación existente en el Derecho Penal Cubano. Para ello utilizamos como métodos de investigación el Lógico-Histórico, el de Análisis-Síntesis, el Teórico-Doctrinal, el Exegético-Jurídico, el de Inducción-Deducción, el Empírico y otros.

Palabras Claves: Protección Jurídica, Menores Víctimas, Delito, Derecho Penal Cubano, Tratamiento.

ABSTRACT

The present work suited someone's purposes like fact-finding theme to choose as a Lawyer title, of the one that the results have extracted themselves but relevant and contributions to the criminological sciences, specifically to the Victimology, since between these a concept on the institution of the younger is found having offered victims of The Penal right, as well as the quest of experts' opinion and the attained results with the same. This has like theme the juridical protection and the treatment to the younger victims of crime in the penal right Cuban. The position of the younger victims, in the penal system this once one flat second was relegated, that is, is not right now a relation between delinquent and victim. I study the present you allowed us, by means of the scientific investigation, acquiring knowledge to analyze the juridical and social reality of the country in this theme. The same you are by great importance so much in the social space like institutional. Your present time and transcendence so much social like juridical, it is important in the legislative space, because the lack of protection of the younger victims generate violations at the beginning of the equality of the parts. In like manner, it is important so much in the theoretic space like pilot. The Cuban accomplishes a study to determine the existent situation in The Penal right himself. The Historic Logician, the one belonging to Analysis Synthesis, the Not Practical Doctrinal, the Juridical Exegetic, the one belonging to Induction Deduction, the Empiricist and other ones used like fact-finding methods for it.

Key Words: Legal Protection, Felony, Prison Cuban Law, Treatment, Younger Victims.

INTRODUCCION

El proceso penal, la política criminal y la criminología centraron, en todas las épocas de su desarrollo, su atención en torno al delincuente, haciendo prevalecer notablemente sus derechos y garantías sobre la víctima, a quien le fue dado el papel de elemento pasivo, sin intervenir en el proceso y sin derecho a defenderse.

Al respecto Ferri plantea: “...Se ha exagerado demasiado a favor de los delincuentes, y la conciencia universal reclama se ponga fin a los exagerados sentimentalismos a favor de los malhechores cuando se olvidan la miseria y los dolores de millones de hombres honrados...”¹

Es por eso que resurgió la concepción de la necesidad de ver a la víctima como parte del proceso penal, en defensa de sus verdaderos intereses, teniendo como punto de partida el año 1940, para que penalistas, criminólogos, sicólogos, científicos y juristas enfocaran las miradas hacia esta figura cuya imagen había quedado sepultada por la Historia y el Derecho.

Comenzó así la concepción de víctima del delito a consolidarse y llamar la atención de la doctrina, lo que no significa que en nuestros días sea objeto del reconocimiento que merece porque es sin dudas el elemento que recibe el daño más intenso y el perjuicio más atroz al perpetrarse el hecho delictivo lo cual se duplica si estamos hablando de menores víctimas.

La infancia es una etapa de la vida importante para el desarrollo del ser humano tanto física como psíquicamente, ya que se realizan los aprendizajes básicos para el futuro comportamiento personal y social. Pero es cuando más desprotegido suele estar, y depende de los demás para alcanzar una salud física y mental adecuada.

Teniendo en cuenta que cuando nos referimos a los niños, tratamos siempre de que prevalezca el interés superior de los mismos como principio general y acogido este en un sin número de normativas todas de carácter internacional, pero que muchas veces descuidamos y desprotegemos. Entonces nos enfrentamos ante duras situaciones en las que el menor queda desprotegido por falta de regulaciones jurídicas que se encarguen de velar por el cumplimiento de sus necesidades particulares y el compromiso que significa para la sociedad tener en sus maños esta importante misión.

Últimamente con los acontecimientos suscitados en todo el mundo, los Derechos Humanos han cobrado mucha relevancia, todos los días oímos

¹ Ferri, E, citado por Marlenes, M. “Los menores como víctimas del delito”. Pág. 10.Formato Digital.

hablar de ellos, uno de los más escuchados son los derechos humanos de los procesados, se vigila atentamente el debido proceso; sin embargo, nos olvidamos que uno de los derechos integrantes del debido proceso es justamente la igualdad de las partes.

La ubicación de la víctima, y por tanto de los menores víctimas, en el sistema penal esta relegada a un segundo plano, es decir, no es ya una relación entre delincuente y víctima; actualmente esta última está neutralizada, en lugar de la compensación y el acuerdo entre lesionador y lesionado aparece la acción penal pública. La impartición de la persecución penal pública genera, indudablemente, el distanciamiento entre víctima, victimario y la expropiación del conflicto.

Ante esta situación, se requiere de estudios como el presente, ya que con los conocimientos que se obtengan mediante esta investigación será posible analizar la realidad jurídica y social del país, lo que permitirá tomar decisiones que representen una opción o alternativa válida y beneficiosa para los menores víctimas.

La justificación del presente trabajo radica en que posee una gran importancia tanto en el ámbito social como institucional. En el primero, permitirá que el Estado redireccione su rol hacia la víctima directa y particular; y, en el ámbito social contribuirá al mejoramiento de la Administración de Justicia, especialmente en lo que a menores víctimas concierne.

El problema abordado es de palpitante actualidad y trascendencia tanto social como jurídica, consideramos que será primordial en el ámbito legislativo, pues la desprotección de los menores víctimas genera violaciones al principio de la igualdad de las partes, así como al antes mencionado interés superior del niño recogido por la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Asimismo, es trascendental tanto en el ámbito teórico como práctico. En el primer aspecto, porque se pretende aportar criterios teóricos sobre el alcance de la situación jurídica de los menores víctimas; y en el segundo aspecto, porque se espera aportar nuevos enfoques normativos, que llenen los vacíos legales en materia sustantiva y procesal penal, con lo que se pretende contribuir al restablecimiento de la confianza ciudadana en sus instituciones tutelares y a la paz social en general.

Es por ello que pretendemos valorar, con la presente investigación, cómo en la mayoría de los procesos penales se puede apreciar que cuando el Juez emite sentencia, ésta se encuentra básicamente dirigida a sancionar la actividad delictiva cometida por el agente infractor, protegiendo el interés público; desprotegiendo el interés particular del titular del bien jurídico

lesionado al señalar reparaciones ínfimas y no proporcionales con la pena que ha impuesto y más cuando son los menores los perjudicados del proceso.

Es así que la víctima se encuentra con un proceso largo y doloroso que sólo busca la punición antes que la restitución de las cosas al estado de paz jurídica anterior a la conducta punible. El proceso penal no solo debería estar orientado a la sanción punitiva del delito, sino también debería buscar la solución del conflicto en la víctima y particularmente de los menores víctimas.

El Estado, a través del Ministerio Público, se hace dueño de la acción penal pública, es el encargado de acreditar el delito, adjuntando pruebas idóneas, realizando una investigación exhaustiva de los hechos y pidiendo la sanción adecuada para el delincuente y como un requisito de forma, más que de fondo, solicita una reparación civil, de la cual no realiza ningún análisis, no toma en cuenta la magnitud real del daño que ha ocasionado en la víctima del delito.

Disímiles han sido las investigaciones encaminadas a resolver el problema de la restitución de los derechos de las víctimas entre ellas las de la Dr. Ángela Gómez, así como las tesis en opción al grado de especialista del Lic. Jesús Lauro Riaño Ibáñez la que se enfocó en el estudio de la víctima en el proceso penal, pero estos estudios adolecen de la referencia a la institución de los menores víctimas.

La inclusión del problema en el temario de reuniones científicas, los movimientos u organizaciones que trabajan o bregan por los derechos de las víctimas del delito, resulta más que relevante para la investigación de la influencia que esta súbita atención sobre la víctima produce o puede producir para la formulación y realización de la política criminal de los modernos estados nacionales.

Por tanto son los menores víctimas el objeto de este trabajo, ya que son los mayormente afectados hablándose incluso de la victimización de la víctima en el proceso penal, encontrando más daños cuando lo que tratan de buscar es protección y seguridad jurídica, que nuestro sistema de justicia penal no ha sido capaz de brindarles.

Por todo lo antes expuesto nuestro **Problema General** es:

Comportamiento del tratamiento a los menores víctimas en la legislación penal cubana.

Los objetivos propuestos en ésta investigación son:

Objetivo General

Valorar como al administrar justicia, se viola el principio de igualdad de las partes en el proceso, desprotegiendo a la institución de los menores víctimas frente al delincuente.

Objetivos Específicos

1. Caracterizar los antecedentes teóricos doctrinales en el tratamiento a los menores víctimas en el Derecho Penal.
2. Identificar el comportamiento de la institución de los menores víctimas en el Derecho Comparado.
3. Determinar la necesidad de adherir o no la inclusión en nuestro Código Penal de garantías que permitan el pleno ejercicio de los derechos de los menores víctimas en el Derecho Penal Cubano.

Entre los métodos utilizados en la presente investigación tenemos:

Inducción-Deducción: para determinar dentro de la victimología, como parte integrante de las ciencias penales, y la criminología que los menores víctimas constituyen un problema de regulación jurídica y conceptual dentro del Derecho.

Análisis-Síntesis: que sirvió para descomponer la victimología hasta llegar a determinar la no regulación de los menores víctimas y los prejuicios que este vacío les causa, utilizando en la valoración de documentos, libros, artículos, páginas web, entre otros medios.

Y entre los métodos empíricos:

Medición: que permite utilizar las diferentes técnicas para evaluar y comparar el estado actual de la institución en estudio.

Dentro de los métodos jurídicos de la investigación científica del Derecho utilizamos:

Análisis Exegético-Jurídico: Teniendo en cuenta que para el logro de los objetivos esenciales de la investigación, se hace imprescindible, el análisis minucioso y detallado de la institución del menor víctima en el Derecho Penal.

Lógico-Histórico: que nos permitió desarrollar la investigación con una adecuada apropiación de los conocimientos y de la información, así como, mostrar la evolución de la institución menores víctimas a través de la Doctrina, el Derecho Comparado y en especial del Derecho Penal.

Teórico-Jurídico: Permitió un análisis dirigido a la obtención de información jurídica doctrinal, sobre la base del encuentro del consenso con respecto a los diferentes tópicos que de acuerdo al tema se tratan en la

investigación haciendo énfasis en lo referente a los menores víctimas y permitirá la elaboración de conceptos y teorías.

Análisis Jurídico-Comparativo: Partiendo de los conceptos y teorías, para determinar cuáles son las tendencias actuales en cuanto a la institución de los menores víctimas del Derecho Penal.

Utilizando **las técnicas** de:

1. Revisión Bibliográfica enfocada a la búsqueda la búsqueda del tratamiento del tema en la literatura.
2. Entrevista con el objetivo de buscar el criterio de expertos tomando en cuenta como criterio de selección los años de experiencia de los especialistas que constituyen la muestra y sus especialidades.

1. Hacia una definición del término víctima.

Dada la carencia de instrumentación legal que se observaba para el tratamiento a las víctimas a raíz de su redescubrimiento, tanto en materia penal como de cualquier otra naturaleza, su definición jurídica no la encontramos sino restringida a la formula abstracta de los supuestos legales, en los que por demás no siempre coinciden víctima y sujeto pasivo; por otra parte, como afirma Neuman. "La descripción de un Código Penal con sus tipos, muchas veces no alcanza por su propio vacío a ciertos hechos criminales de nuestro tiempo, y ciertos delincuentes, que por ineluctables razones, no llegan al banquillo de los acusados. No es posible continuar con la idea de la víctima codificada como contrapartida de la actividad del criminal, también codificada, menos aun, como mero objeto de estudio de la Victimología"²

El concepto de víctima de delitos, debe además generalizarse a las personas morales y a la sociedad misma, no puede identificarse su definición con el marco estrecho de la persona natural que ha sufrido un daño, pues también sus familiares, dependientes, grupos sociales y comunidades, sufren las consecuencias de ese daño y de alguna manera resultan victimizadas.

En la literatura jurídica comparada encontramos diversas denominaciones para identificar las víctimas (persona perjudicada, ofendida, lesionada, dañada, afectada, etc.) y también se aprecian distintas formas de inserción de éstas en los tipos penales.

² Neuman, E. Op. Cit. Pág. 28

Víctima, en primer término es todo ser viviente sacrificado o destinado al sacrificio³. Sin embargo, desde el punto de vista utilizado habitualmente, una víctima es la persona que sufre un daño o perjuicio, que es provocado por una acción, ya sea por culpa de otra persona, o por fuerza mayor⁴.

El término víctima se utiliza principalmente en tres ámbitos: delitos, guerras o desastres naturales⁵.

En guerra, se denomina víctima a la persona física, ya sea militar o no, que muere o es herido en el transcurso de una batalla o acción de guerra. Por ello se pone un mayor énfasis en los daños corporales, diferenciándose en este caso entre heridos y fallecidos (siendo todos ellos víctimas).

También se suele diferenciar entre víctimas militares (soldados de uno u otro bando) y civiles (también llamados daños colaterales).

Al igual que en la guerra, se denomina víctima de un desastre natural (terremoto, maremoto, erupción volcánica, etc.) a aquellos con daños corporales, ya sean heridos o muertos (aunque en muchos casos se utiliza víctima para referirse exclusivamente a los fallecidos).

En estos casos, los que reciben perjuicios de carácter patrimonial reciben la denominación de damnificados.

En sentido amplio, por víctima hay que entender a todo perjudicado por el delito, aunque no haya recaído directamente sobre él, sus bienes o sus derechos la acción penal⁶.

Víctima de un delito puede serlo cualquiera pues todos tenemos el riesgo de ser atacados físicamente, desposeídos de nuestros bienes, objeto de coacciones, amenazas, etc.

Según Pérez Hechemendía y Arzola Fernández, “víctima es toda persona que ha recibido una lesión, física o mental; una pérdida; daño material, o cualquier perjuicio social, como resultado de una acción que este penada

³ Enciclopedia de Consulta Encarta. 2010.

⁴ Jiménez de Azúa, L. Citado por Norman, E. 1984 “Victimología”. Buenos Aires. Pág. 87.

⁵ Gorra Gustavo, D. “Reflexiones sobre la víctima en el proceso penal y frente a la teoría del delito”. http://www.carlosparma.com.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=137:reflexiones-sobre-la-victima-en-el-proceso-penal-y-frenta-a-la-teoria-del-delito&catid=47:filosofia-del-derecho&Itemid=27

⁶ Naranjo Gómez, J. Evento Internacional de Ciencias Penales. 2006. “La protección a la víctima en el proceso penal cubano.”

por la ley”⁷.

Según la Unión Europea en una de sus Decisiones Marco del Consejo 2001/220/JAI, de 15 de marzo de 2001 (DOCE del 22), relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal⁸, se define esta como “la persona física que haya sufrido un perjuicio, en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o un perjuicio económico, directamente causado por un acto u omisión que infrinja la legislación penal de un Estado miembro”.

Como se puede apreciar, todos los términos analizados recogen similares elementos, comenzando por escoger para la titularidad de la institución a las personas físicas o naturales, hasta el momento no hacen referencia a personas jurídicas y dejan muy bien determinado cuales pueden ser los perjuicios que pueden estas sufrir, por lo que se muestra un equilibrio y regularidad en torno a esta definición.

Consideramos que por ser más abarcador nos adherimos al concepto tomado por Morales Pompa⁹ cuando refiere que “...**la víctima es la persona natural o jurídica titular de un bien jurídico lesionado a causa de una acción u omisión por parte del autor de la infracción penal y de otros sucesos de diferente naturaleza...**”.

En el Derecho Penal se toma en consideración a la víctima a fin de atenuar o eximir en ocasiones de responsabilidad al delincuente disminuyendo la aplicación de sanciones penales y se interesa por la contribución de la víctima en el delito y la repercusión de esto en la pena a imponer al autor, sobre la base del principio de la auto responsabilidad (exención de la sanción) hasta la atenuación de la pena.

En nuestra legislación penal tanto sustantiva como procesal se emplean los términos víctima, perjudicado y ofendido como sinónimos.

2. Algunas consideraciones acerca de la minoría de edad.

⁷ Pérez Hechemendía, L y Arzola Fernández, JL. 2009 “Expresiones y Términos Jurídicos”. Santiago de Cuba. Editorial Oriente. Pág. 241.

⁸ En el marco del espacio de libertad, seguridad y justicia– se considera la conveniencia de que los 27 Estados miembros aproximen sus disposiciones legales y reglamentarias para ofrecer a las víctimas de delitos un elevado nivel de protección con independencia del Estado miembro en el que se encuentren; esforzándose por que las víctimas sean tratadas durante las actuaciones con el debido respeto a su dignidad personal y reconociendo sus derechos e intereses legítimos, evitando soluciones parciales o incoherentes que puedan acarrear una victimización secundaria (por ejemplo, tener que declarar lo mismo varias veces a distintas personas, verse al lado del agresor en la comisaría o en los juzgados, etc.).

⁹ Morales Pompa, A. Trabajo de Diploma en opción al Título de Licenciado en Derecho. 2008 “La víctima en el Derecho Procesal Cubano. Su incidencia en la Provincia Granma”. Pág. 4.

La minoría de edad es una especial situación en la que se encuentran aquellos seres que aún no han arribado al límite de edad fijado en las leyes nacionales para el pleno goce de sus derechos civiles, políticos y de otra índole, para la obtención de la emancipación del hogar materno por mayoría de edad. Cuando se es niño o adolescente no existe una completa madurez de las facultades intelectivas, afectivas y volitivas, es decir, el nivel de madurez psíquica resulta insuficiente.

Durante la minoría de edad los infantes tienen limitada su capacidad de obrar y pese a que existen actos que la ley les permite realizar por sí solos, como por ejemplo adquirir posesión de bienes, reconocer hijos, firmar creaciones artísticas a su nombre, lo cierto es que se encuentran bajo la patria potestad de sus padres, y en defecto de estos, bajo la guarda de un tutor, estos son sus representantes ante la ley para la realización de todos los actos que no les está permitido realizar por sí solos.

Para el Derecho¹⁰ la determinación de la edad constituye un aspecto de extraordinaria significación, pues para realizar determinados actos o acciones jurídicas se requiere en primer lugar conciencia y luego voluntad, condiciones estas que van desarrollándose de manera gradual en el curso de la vida desde el nacimiento mismo.

3. El establecimiento de la mayoría de edad en el ordenamiento jurídico cubano.

En la legislación cubana la mayoría de edad está definida como¹¹ “La plena capacidad para ejercer los derechos y realizar actos jurídicos se adquiere por arribar a la mayoría de edad, que comienza a los 18 años cumplidos”.

Para el Derecho Penal la determinación de la edad a la cual debe exigírsele a la persona natural responsabilidad por sus actos, adquiere una relevante significación, pues no se trata solo de establecer un límite en el cual considerar que se ha adquirido la madurez biológica para tener conciencia de lo que se hace y voluntad de hacer, ello sería imprimir a la ley un matiz meramente biológico o naturalista, sino también se reconoce en la mayoría de edad la capacidad de comprender el significado socialmente peligroso de su acción y la comprensión de ello al exteriorizar su voluntad en la comisión del hecho punible.

¹⁰ Rosales Almaguer, A. Trabajo de Diploma en Opción al Título Licenciado en Derecho. 2008 “Los menores con trastornos de conductas. Su reinserción social en el Municipio Jiguaní.”. Pág. 13-14

¹¹ Véase la ley No. 59/89, Código Civil, en el artículo 29, apartado primero.

Al respecto en el Código Penal se establece “La responsabilidad penal es exigible a partir de los 16 años de edad cumplidos al momento de cometer el hecho punible”¹² y comoquiera que su redacción es clara y no se presta más que a interpretaciones en el sentido de determinar si se cumplen al acabar el día o al cumplirse la misma hora de su nacimiento, lo que ahora no será objeto de análisis, la reflexión estará en cuanto al límite para considerar al menor como tal ante la vulneración de alguno de sus derechos, al menor como bien jurídico especialmente protegido por la ley, ello porque al Derecho Penal interesa también proteger a los menores del actuar de los adultos en su contra precisamente porque al no tener completo su desarrollo físico, ni psíquico y no haber madurado suficiente, no tiene acabada su personalidad y es por ello altamente influenciable, fácil de desviar, vulnerable.

Aunque en la parte general no se define, el legislador fue más preciso en la parte especial del Código, sobre todo en las figuras contenidas en el Título XI, Capítulo III, “DELITOS CONTRA EL NORMAL DESARROLLO DE LA INFANCIA Y LA JUVENTUD” al establecer la edad que debe tener el sujeto pasivo en la mayoría de los injustos penales que previó o las bases para determinarla; así vemos por ejemplo que los artículos 310, 312 y 313 (CORRUPCIÓN DE MENORES), expresamente recogen que debe ser un “menor de 16 años de edad”, sin embargo en los artículos 311 y 314 deja abierta la frase “menor sujeto a su patria potestad”, y en el artículo 315 (OTROS ACTOS CONTRARIOS AL NORMAL DESARROLLO DEL MENOR), se retomó por el legislador la concepción del Código de Defensa Social consignando el “menor de edad”, lo que nos obliga, para la adecuada interpretación de estos preceptos y uniformidad en su aplicación, remontarnos a la legislación civil y de familia donde se define que bajo la patria potestad de los padres estarán los hijos menores de edad y si ésta como dijimos se alcanza a los 18 años, es a este menor al que protegen los antes citados preceptos penales.

Resumiendo, en la bibliografía revisada no se define el concepto de menor víctima por lo que proponemos el siguiente concepto:

El menor víctima es la persona natural, menor de 16 años, con protección especial por parte del Estado y todos sus entes e instituciones, por sus principales características de indefensión legal por sí mismo, titular de un bien jurídico lesionado a causa de una acción u omisión por parte del autor de la infracción penal y de otros sucesos de diferente naturaleza.

¹² Véase el artículo 16, apartado segundo del Código Penal

Consideramos además que debe unificarse en nuestra legislación sustantiva y procesal como mayoría de edad los 18 años independientemente de la materia de que se trate.

Por lo que finalizado este primer capítulo, se ha podido determinar que, persisten vacíos teóricos y normativos en la solución de los conflictos donde se ven afectadas con mayor proporción las víctimas de los mismos, y que en muchas ocasiones solo se considera víctima a la persona natural, obviándose la posible existencia de la persona jurídica como afectada ante un hecho delictivo.

No existe una regularidad en el tratamiento ante la aparición de dicha institución ya que es una moderna tendencia que no ha logrado consolidarse por su ámbito de complejidad y la no uniformidad en cuanto a su clasificación por parte de la doctrina; y por ultimo se evidencio que no existe una definición que encuadre cuando a menores víctimas nos referimos por lo que necesariamente con este acápite se logró conceptualizar.

4. Carencias de nuestra Legislación Penal en materia de tratamiento a los menores víctimas.

A pesar de las numerosas regulaciones enunciadas a favor de los menores víctimas, esto no quiere decir que nuestras leyes no adolezcan de omisiones e imperfecciones al respecto; en este sentido nos referiremos especialmente a los inconvenientes que crea su ubicación dentro del proceso como mero testigo:

- Una vez denunciado un hecho delictivo, al menor víctima le es imposible sustraerse del proceso penal.
- Sin embargo no es parte en el proceso ni tiene derecho a revisar las actuaciones por considerarse que sus intereses los representa el Fiscal.
- Si se tratara de un menor víctima testigo de cargos, temeroso de posibles represalias por parte del acusado, de sus familiares o amigos, carece de protección policial legal.
- En su condición de menor víctima-testigo, no puede presenciar el desenvolvimiento del juicio oral.
- Está obligado a declarar y ajustarse a la verdad, o de lo contrario podría cometer delito de perjurio, corriendo el riesgo de convertirse de menor víctima en acusado.
- De no concurrir a las citaciones oficiales que le notifiquen los operadores del sistema judicial sin motivo justificado, podrá ser multado y

conducido por la fuerza pública; y si persiste en su conducta se le podrá enjuiciar por el delito de denegación de auxilio a la Justicia.

- Los ascendientes, descendientes y parientes del acusado hasta el cuarto grado de consanguinidad no están obligados a declarar en su contra, sin embargo, no existe una excusa igual para el caso de los familiares de la víctima, que muchas veces resultan victimizados también por diversas razones.

- En muchas legislaciones, una vez archivado el asunto por el Ministerio Público, o por el Tribunal en su caso, la víctima tiene el derecho de ejercitar la acción particular; en nuestra Legislación Procesal Penal esto sólo es posible en el caso del sobreseimiento libre, luego de cumplidos los presupuestos exigidos por la Ley.

- Una vez absuelto el acusado, de quedar insatisfecha la víctima con la sanción impuesta, si el Fiscal decide no recurrir la sentencia, la víctima carece del derecho para recurrir por sí misma.

Como se aprecia, es evidente que cualquier modificación a la Legislación Penal que se haga para mejorar la situación de los menores víctimas durante el proceso, no debe obviar estos aspectos.

Entre las regulaciones que satisfacen los intereses de la víctima en nuestra legislación adjetiva encontramos que se tutelan los siguientes derechos:

- A participar en el proceso, (ya sea sola, mediante querrela en los delitos sólo perseguibles a instancia de parte y como acusador particular de acuerdo con lo establecido en los artículos 268-271) o representada por el Fiscal.
- A la protección legal (post-facto regulada en el Art. 141.2) por actos de venganza del acusado contra ella o sus familiares.
- A obtener la reparación por el daño sufrido.
- A la asistencia letrada cuando se ejercita la acción penal.
- A la protección fuera del proceso para recuperarse del posible daño físico o psíquico que haya sufrido como consecuencia de los hechos.

Por otra parte al referirse a las eximentes de la responsabilidad penal al regular el error se señala: "Cuando por error o por otro accidente se comete un delito en perjuicio de persona distinta de aquella contra quien iba dirigida la acción, no se tiene en cuenta la condición de la víctima para

aumentar la gravedad de la sanción¹³".

Al analizar dicho precepto, el mismo no lleva implícito una protección a la víctima sea cual sea sino, todo lo contrario, es no tener en cuenta la cualidad de la misma para agravar la sanción. Dicha regulación comprende tanto el error en la persona propiamente dicho, que es el caso en que el delito se comete en perjuicio de persona distinta de aquella contra la que iba dirigida la acción como el error en el golpe que existe cuando ese resultado se produce por otro accidente cualquiera.

En el Código Penal se hace referencia a las circunstancias atenuantes y agravantes que en algún momento pueden variar la sanción¹⁴.

Con respecto a las atenuantes, en ellas aparecen aspectos vinculados con la víctima. Así, el artículo 52 ch) recoge el haber procedido el agente por impulso espontáneo a evitar, reparar o disminuir los efectos del delito, o a dar satisfacción a la víctima o a confesar ante las autoridades su participación en el hecho, o a ayudar a su esclarecimiento. De la simple lectura de lo anterior podemos señalar que es sólo un beneficio a favor del autor del hecho punible pero no se puede analizar fríamente, pues si bien es una atenuante para el inculpado, éste realizó previamente actos que de una forma u otra benefician a la víctima.

En este mismo artículo pero en el inciso f) se regula como otra atenuante el haber obrado el agente en estado de grave alteración psíquica provocada por actos ilícitos del ofendido. Aquí se ha utilizado el término de ofendido que etimológicamente quiere decir aquel que ha recibido una ofensa o injuria, según este concepto podríamos vincular lo anterior únicamente a los delitos del Título XII referido a los delitos contra el honor, pero no es así, ya que si el legislador hubiese limitado la aplicación de esta circunstancia cabe realizar la correspondiente salvedad como sucede con la agravante del inciso j) llegando a la conclusión de que ambos términos se utilizan como sinónimos.

Por otra parte al regular las agravantes se incluyen tres aspectos relacionados con la víctima. Estas tres circunstancias constituyen una forma de protección a la persona afectada por el delito pues el Tribunal puede tenerlas en cuenta cuando concurran para agravar la sanción del comisor del hecho pues éste último aprovecha la indefensión, la dependencia, la amistad, el parentesco para lograr sus fines aunque no nos

¹³ Véase Libro I, Título V, Capítulo III artículo 124 referido a las eximentes de la responsabilidad penal al regular el error.

¹⁴ Véase en el Libro I de la Parte General en el Título VI, Capítulo V, Sección Sexta del Código Penal.

podemos olvidar que su utilización es facultativa, no obligatoria.

En todos estos casos consideramos que si la víctima es menor debería agravarse aun más la sanción.

Al realizar el estudio del Libro II referido a la Parte Especial del Código Penal¹⁵ no se debe confundir el significado de sujeto pasivo con el de víctima y mucho menos con el de menor víctima, pues el primero es: "...el titular del bien jurídico protegido por la norma concreta, o dicho de otro modo, el titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por el delito...".

Consideramos que no es necesario retomar el concepto de víctima ni de menor víctima propuesto y nos dirigiremos a analizar las situaciones que se presentan al respecto.

Una es cuando coincide el sujeto pasivo del delito con la víctima del mismo, un ejemplo claro es el del Aborto Ilícito (artículo 267) donde ambas cualidades la ostenta el embrión puesto en peligro.

Una última situación es cuando de inicio está identificado el sujeto pasivo con la víctima, pero por la índole del delito éste no perjudica sólo a la última sino a terceros, es el caso de cuando se da muerte a una persona, que no sólo se le produce a él el perjuicio de quitarle la vida, sino que se lesionan los intereses que otros pudieran tener (los hijos menores).

En esta parte se utiliza el vocablo víctima para dejar sentado algunos conceptos importantes para el Derecho, este es el caso de los artículos de Lesiones (178.1.2 y el 272.2) donde se conceptúa lo que para el Derecho Penal se considera lesiones graves producidas a la víctima a consecuencia de un delito.

Se utiliza la condición de la víctima para hacer más severa la sanción, condiciones como el grado de las lesiones causadas, su estado de indefensión, su grado de parentesco, la minoría de edad, por lo que consideramos que en estos supuestos se da protección a la persona sobre la que recae la acción penal.

Ejemplo de esto lo encontramos en el artículo 275.2 referido al Abandono de los Menores Incapacitados y Desvalidos, donde si a consecuencia de este abandono se pone en peligro la vida de la víctima o se le causa lesión o enfermedad grave es motivo para que tipifique una de las figuras agravadas de este delito, así como en el de privación de libertad en su apartado 4 que plantea que si como consecuencia del hecho, resulta la muerte de la

¹⁵ Véase Código Penal. Parte Especial. Libro II. Soporte Digital.

víctima, siempre que este resultado haya podido o debido preverse por el agente se le impondrá una sanción aún mas severa.

En esta parte no podemos dejar de mencionar los delitos de Violación (artículo 298.3a) y Pederastia con Violencia (artículo 299.2a) en el caso de que la víctima sea menor de 12 y 14 años respectivamente, condición necesaria para que la sanción sea cuantitativamente mayor, dándole el legislador cierta protección a los menores de edad.

Está también cuando cualidades de la víctima son elemento indispensable para que se deje de calificar el hecho por un delito y pase a ser otro, aquí enmarcamos al Homicidio y Asesinato; el primero es el simple hecho de matar a una persona, pero el segundo ya va a ser un homicidio cualificado, donde determinadas circunstancias, entre ellas, las de la víctima, van a dar lugar a que se tipifique el asesinato, así pues, si se mata a una persona aumentando deliberadamente el sufrimiento de la víctima, causándole otros males innecesarios para la ejecución del delito (artículo 263 ch) y haberse privado ilegalmente de libertad a la víctima antes de darle muerte (artículo 263 h) constituyen elementos para que el agente comisario sea incriminado por asesinato y no por homicidio.

Un último aspecto radica cuando encontramos en nuestra ley sustantiva ejemplos del requisito de perseguibilidad, requisito procesal que condiciona el ejercicio de la acción penal y que requiere para ello la denuncia de la parte ofendida. En nuestro Código Penal existen varios ejemplos donde se pone de manifiesto este requisito; en las disposiciones complementarias de los "Delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales y contra la familia, la infancia y la juventud" que en su artículo 309.1 expresa: "En los delitos de violación, pederastia con violencia, abusos lascivos, incesto, bigamia y matrimonio ilegal, es necesario para proceder la denuncia de la persona agraviada cualquiera que sea su edad o la de su cónyuge, ascendientes, hermanos, representante legal o persona que la tenga bajo su guarda y cuidado, salvo en los casos que hubiera producido escándalo en los que basta la denuncia de cualquier persona¹⁶." Y en su segundo apartado aclara que en el caso del delito de estupro solo se procederá por denuncia del representante legal de la persona agraviada, pero que si el denunciante desiste de su denuncia de cualquier forma se archivarán las actuaciones.

En resumen, al referirnos a las garantías que poseen en nuestro Código Penal los menores víctimas de los delitos no solo podemos vincular los

¹⁶ Código Penal. Artículo 309.1 Soporte Digital.

mismos a la existencia de la responsabilidad civil abordando las generalidades de éstas y emitiendo los criterios que resultan válidos a la hora de analizar la citada institución, sino que las garantías que merecen deben ir más allá del simple resarcimiento por el daño o perjuicio que se les ha causado, para lo cual deben tener amplia actuación en el proceso.

Según nuestro parecer es necesario dar en nuestra legislación procesal, un mayor protagonismo a la víctima del delito; en especial al menor víctima, y en su caso al perjudicado y regular detalladamente la intervención —que normalmente es excepcional, pero puede darse— del tercero civil responsable.

5. Criterio de expertos. Resultados

Sin lugar a dudas si se pretende aumentar el acceso a la justicia por parte de los menores víctimas de los delitos, ello representa un cambio sustancial en cuanto a los principios y normas vigentes de Derecho Penal y Procesal Penal.

Nuestra Administración de Justicia Penal está orientada fundamentalmente hacia el acusado, tanto desde el punto de vista teórico como fáctico, de manera que el plantearse una debida asistencia a la víctima necesariamente modificará la justicia penal tradicional.

Es importante mencionar que este afán de protección a los menores víctimas no debe llevar a excesos en cuanto al uso de la justicia, tanto el legislador como el juez deben ser precavidos y mantener posiciones claras en cuanto al equilibrio entre los derechos de los primeros y los derechos de los victimarios, pues se podrían llegar a situaciones de irrespeto a los acusados o de incumplimiento de garantías plasmadas en la Constitución y las leyes.

Pensamos que lo fundamental es atender las necesidades y salvaguardar los intereses de los menores víctimas, y no concentrarnos únicamente entre la relación Estado-acusado, que desde luego tiene una significación primordial para la sociedad.

Cuando hablamos de protección y garantías de las víctimas no podemos obviar que se refiere a los derechos y libertades del individuo, es decir, las condiciones económicas, sociales, políticas y espirituales y los medios especiales que posibilitan el ejercicio real y la segura protección de esos derechos y libertades, que en el caso de nuestro país deben estar regulados en la Ley No. 5/1977.

Para comprobar la opinión de los expertos sobre este asunto aplicamos una encuesta (Ver Anexo) a 17 expertos la cual arrojó los siguientes resultados:

- El 82.3% de los expertos encuestados coinciden con el autor en que deben regularse los derechos que la víctima tiene y la real participación en el proceso que en modo alguno tiene que circunscribirse a la responsabilidad civil que debe exigírsele al acusado, lo cual no significa restringir a los acusados sus garantías, sino que es un derecho que tienen todos los participantes en el proceso y que no puede ser vulnerado, siendo omisa la legislación en cuanto a este particular.

Podría al respecto incluirse en la ley adjetiva en cada momento del proceso cual es la participación de la víctima en correspondencia con las deficiencias y omisiones ya señaladas anteriormente.

- Por otro lado el 88,23% de los encuestados consideran que existe mayor protección legal a la víctima en la Ley No. 6/77 de Procedimiento Penal Militar y el 94,11% estiman que existen derechos normados como ser reconocido como tal en el proceso, examinar la causa, proponer pruebas y formular peticiones y recurrir las actuaciones y resoluciones del Investigador Militar, Instructor Fiscal o el Tribunal y en caso que se produzca la muerte a consecuencia del delito sus herederos pueden comparecer en el proceso con el carácter de perjudicados. El derecho más acabado es el reconocido de que la víctima tiene en el juicio oral los mismos derechos que el acusado a presentar pruebas, participar en la práctica de éstas y formular peticiones al Tribunal, lo que no ocurre en la Ley No. 5/77.

- Al referirse a la condición en que debe asistir la víctima en el proceso el 94,11% coincide con el autor en que podría variarse el procedimiento actual y sería positivo que ésta tuviera derecho a iniciar procedimiento privado, o de tomar parte en el proceso penal junto con el fiscal.

- Igualmente consideran en un 94,11% y coincido en que a la víctima de los delitos en el proceso penal debe concederse iguales derechos y garantías que al acusado, máxime cuando el Ministerio Público que es garante de la legalidad debe protegerla y velar por ello.

Con la incorporación más activa del menor víctima en el proceso podría aumentar la confianza en la justicia penal, se alentaría la cooperación lo cual permitiría conocer con mayor certeza la extensión real y alcance de la criminalidad tratando de lograr una justicia más equitativa y eficiente; pues la participación de la víctima en el proceso daría lugar a que el sistema penal cumpla de modo más completo sus objetivos básicos de restablecimiento del orden jurídico.

BIBLIOGRAFÍA.

1. Avenesov, G. 1981. *Fundamentos de la criminología*. Moscú. Ed. Progreso, Pág. 333.
2. Arranz, Castellero, V, J. Año 1992. "Las Garantías Jurídicas Fundamentales de la Justicia Penal en Cuba". *Revista Cubana de Derecho* No. 4, MINJUS.
3. Beccaria, C. 1969. *De los Delitos y las Penas*. Ed. Aguilar s a, 215p.
4. Candia, Ferreira, J. Año 1991 "Problemas actuales en la Legislación Procesal Penal". *Revista Cubana de Derecho* No.2, Editada por la Unión Nacional de Juristas de Cuba.
5. Cobo Del Rosal, N. s.a, *Derecho Procesal Penal. Parte General TII*. S.l: s/n, Pág. 129.
6. Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. VII. Milán. Italia. 1985.
7. Fabelo Oña, C. 1996, "La victimología: sus precursores en América Latina." Congreso Internacional Ciencias Penales, La Habana, s/n.
8. Ferri, E. 2004. *Sociología Criminal. Tomo II*, México, D.F.
9. Gómez, Daria, E. 1984. "De la Defensa y otras garantías en la Ley Procesal Penal Militar". *Revista jurídica* No.4."Año II".
10. Madlener, K. El redescubrimiento de la víctima por las ciencias penales. *Cuaderno del Instituto de Investigaciones Jurídicas* de la UNAM, No. 10.
11. Ministerio de Justicia." Exposición acerca del Código Penal", Cuba,1979
12. Prieto, Morales, A. 1982 *Derecho Procesal Penal I*, La Habana: Ediciones ENPES.
13. Quiróz Pirez, R. 2004. *Manual de Derecho Penal I*. La Habana. Edit. Félix Varela.
14. Quiróz Pirez, R. 2004. *Manual de Derecho Penal II*. La Habana, Edit. Félix Varela.
15. Ramos, Smith, G. 1983. *Derecho Penal. Parte General II*. La Habana Ediciones ENPES.
16. Viera Hernández, M. 1987. *Criminología*. Ciudad de La Habana, Ed. Pueblo y Educación.
17. Viera Hernández, M. 1998, *Lecturas complementarias sobre*

A. MATERIALES EN SOPORTE DIGITAL.

1. Aguilar Avilés, D. 2010. *Estudios cubanos sobre Victimología*. Málaga, Editora EUMED. España. pág. 500
2. Bodes Torres, J. "El nuevo sistema de Derecho Penal Cubano". Soporte Digital. En www.monografias.com. pág. 25
3. Coronado Buitrago, M J. "La singular posición de la víctima en la justicia de menores". Soporte Digital. pág. 8
4. Curbelo Pérez, F. "La tutela efectiva de la víctima en el proceso final costarricense". Soporte Digital. pág. 16
5. Domínguez Severino, A. "Conceptos fundamentales de la Victimología". Soporte Digital. pág. 9
6. Ferri, E. 2004. "Sociología Criminal". México, DF. Soporte Digital.
7. García Pablos de Molina, A. "El redescubrimiento de la víctima". Soporte Digital. pág. 22
8. Goite Pierre, M. "Reflexiones en torno a la protección de los derechos de la víctima en el ordenamiento jurídico penal". La Habana, Cuba. Soporte Digital.
9. Gómez Pérez, A. "Aspectos puntuales acerca de la victimología". Capítulo VII. Soporte Digital. pág. 53
10. Aceman, W, et. all. 1989. "Introducción a la Criminología y al Derecho Penal". Valencia, pág. 237 Soporte Digital.
11. Iñiguez Ortega, P. 2003. "La víctima: aspectos sustantivos y procesales". Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Universidad de Alicante. Soporte Digital. pág. 549
12. Martínez Arrieta, A. "La entrada en el proceso de la víctima ". Soporte Digital. pág. 25
13. Medina Cuenca, Arnel. 2002. Recopilación de Instrumentos Jurídicos adoptados por la Comunidad Internacional. La Habana.
14. Méndez López, M, et all. "La víctima en el proceso penal". Soporte Digital. pág. 21
15. Naranjo Gómez, J. 2006. "La protección a la víctima en el proceso penal cubano". Evento Internacional de Ciencias Penales. Soporte Digital. pág. 55

16. Pérez González, E. “Victimología: Evolución, tendencias y aplicaciones”. Instituto Medicina Legal. Cuba. Soporte Digital. pág. 13
17. Pérez Truyenque, K I. 2006. “Protección Jurídica y tratamiento procesal a los menores víctimas de delito en el Procedimiento Penal Cubano”. VIII Encuentro Internacional de Ciencias Penales., La Habana. Soporte Digital. pág. 83
18. Revista Justicia Juvenil. UNICEF. Pág. 1-11.
19. Rodríguez Manzanera, L. 1981. *Criminología*. México. Editorial Porrúa, S.A., Soporte Digital.
20. Roxin, C et. all. 1992. *De los delitos y las víctimas*. Buenos Aires, Argentina. Soporte Digital.
21. Sueiro Coronado, R A et. all. “Acercamiento a la situación de la víctima en el proceso penal cubano”. Soporte Digital. pág. 11
22. Tardán Olmos, M. 2008 “El estatus jurídico de la víctima”. Madrid, FAES. Julio/ Septiembre, España.
23. Varela Castro, L. “Hacia nuevas presencias de la víctima en el proceso”. Madrid, España. Soporte Digital. pág. 34

B. LEGISLACIONES CONSULTADAS.

1. Código Civil: Ley No. 59 de 16 de Julio de 1987.
2. Código de Defensa Social, Publicación oficial del Ministerio de Justicia, La Habana, 1973
3. Código de Procedimiento Penal. Argentina.
4. Código de Procedimiento Penal. Chile. 1ro de marzo 1975
5. Código de Procedimiento Penal. Costa Rica.
6. Código de Procedimiento Penal. Perú. Abril 1991.
7. Código Penal Chile.
8. Código Penal. Argentina.
9. Código Penal. Costa Rica.
10. Código Penal. Ley No. 21, de 15 de Febrero de 1979. Asamblea Nacional del Poder Popular.
11. Código Penal. Perú.
12. Constitución de la República de Cuba, Gaceta Oficial Extraordinaria No.7, La Habana, agosto de 1992.

13. Constitución Española de 1978. BOE núm. 311-1, de 29 de diciembre, 1978
14. Constitución Política de la República de Chile.
15. Código Civil Español 1993. Edición 2da, marzo de 1997. Valencia 2001. Añotado y Concordado.
16. Decreto Ley No. 151 de 1994.
17. Decreto Ley 175 de 17 de junio de 1997. Consejo de Estado. Gaceta Oficial de la República de Cuba. Edición Extraordinaria. Ministerio de Justicia. La Habana. Cuba.
18. Ley de Procedimiento Penal Militar: Ley No. 6 de Agosto de 1977, Edición MINJUS, 1979.
19. Ley de Procedimiento Penal. Edición Actualizada, anotada y concordada. Autores Lic. Serafín Seriocha Fernández, Lic. Raúl Amaro Potts y Lic. Juan Manuel Regalado. Editorial SI-MAR S.A. La Habana. 1997.
20. Ley No. 62 de 29 de diciembre de 1987. Asamblea Nacional del Poder Popular. Edición actualizada y concordada por Lic. Serafín Seriocha Fernández Pérez y Lic. Juan Manuel Regalado Salazar. 1995.
21. Resolución 30/34 de la Naciones Unidas. 1985

C.SITIOS WEB:

1. <http://psicologiajuridica.org/psj19.html>.
2. <http://www.papelesdelpsicologo.es/vernumero.asp?id=829>.
3. http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=38&Itemid=27.
4. <http://www.paraquesirve.net/historia-de-la-victimologia-y-asistencia-a-victimas-articulo>.
5. <http://www.gacetajudicial.com.do/tendencias-penales/acciones-privadas-codigo-procesal-penal.html>.

6. <http://noticias.juridicas.com/articulos/55-Derecho%20Penal/200509-265585710552161.html>
7. <http://noticias.juridicas.com/articulos/55-Derecho%20Penal/201104-23789125647522.html>
8. <http://noticias.juridicas.com/articulos/55-Derecho%20Penal/201103-9997521452146523.html>
9. <http://noticias.juridicas.com/articulos/55-Derecho%20Penal/201012-258963147.html>
10. <http://noticias.juridicas.com/articulos/55-Derecho%20Penal/200804-582324421523987.html>
11. <http://noticias.juridicas.com/articulos/55-Derecho%20Penal/200803-26874596312544.html>
12. <http://noticias.juridicas.com/articulos/55-Derecho%20Penal/200709-49756824632147.html>
13. <http://noticias.juridicas.com/articulos/55-Derecho%20Penal/200511-31551526910532981.html>
14. <http://noticias.juridicas.com/articulos/55-Derecho%20Penal/200509-265585710552161.html>
15. <http://noticias.juridicas.com/articulos/55-Derecho%20Penal/200501-18559271110413610.html>
16. <http://noticias.juridicas.com/articulos/65-erecho%20Procesal%20Penal/200102-955152311015530.html>
17. <http://www.ilustrados.com/publicaciones/EpyAkZkFAIxEGfOvzN.php>

18. <http://www.marisolcollazos.es/victimologia/Victimologia-Introduccion.html>
19. <http://www.prodeni.org/Justicia%20y%20menores/Tratamiento%20procesal%20del%20menor%20como%20víctima%20del%20delito.htm>
20. http://www.carlosparma.com.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=137:reflexiones-sobre-la-víctima-en-el-proceso-penal-y-frenta-a-la-teoria-del-delito&catid=47:filosofia-del-derecho&Itemid=27
21. http://www.carlosparma.com.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=207:menores-perpetua-computo-tentativa-&catid=52:legislacion&Itemid=50
22. http://www.carlosparma.com.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=278:codigo-de-procedimiento-penal-de-peru&catid=70:codigos-procesales-de-latinoamerica&Itemid=70
23. <http://www.prodeni.org/Informes/PROPUESTA%20DE%20REFORMA%20NORMATIVA%20MENORES.htm>
24. <http://www.usmp.edu.pe/derecho/10ciclo/civil/dereMenores/index.php>
25. http://www.intercodex.com/LA-SITUACION-JURIDICA-DE-LA-VÍCTIMA-EN-EL-PROCESO-PENAL_L9788498762785.html
26. <http://www.liber-accion.org/actualidad/22/104>
27. <http://www.monografias.com/trabajos78/tratamiento-procesal-menores-edad-delito/tratamiento-procesal-menores-edad-delito2.shtml>
28. <http://www.buenastareas.com/ensayos/Víctimas-y-Testigos/776632.html>

29. <http://www.cienciaspenales.org/REVISTA%2010/tiffer10.htm>
30. http://www.poder-judicial-bc.gob.mx/admonjus/n27/aj27_002.htm
31. http://www.intercodex.com/LAS-VÍCTIMAS-ANTE-LOS-TRIBUNALES-PENALES-INTERNACIONALES-AD-HOC_L9788498765793.html
32. <http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?id=15,631,0,0,1,0>
33. http://www.us.es/estudios/grados/plan_186/asignatura_1860003
34. <http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?libros>

ANEXOS

La siguiente encuesta forma parte de una investigación para la obtención del título de Licenciado en Derecho. Sus criterios como experto nos serán de gran importancia en los resultados finales del Trabajo de Diploma por lo que de antemano le damos las más expresivas gracias por sus opiniones.

1.- ¿Considera usted que deben regularse los derechos que la víctima tiene y la real participación en el proceso pues es omisa la legislación en cuanto a este particular?

Si _____ No _____

2.- ¿Considera usted que existe mayor protección legal a la víctima en la Ley No. 6/77 de Procedimiento Penal Militar que Ley de Procedimiento Penal Ley 5/77?

Si _____ No _____

3.- Estiman que existen derechos normados en la Ley No. 6/77 de Procedimiento Penal Militar que no existen en la Ley de Procedimiento Penal Ley 5/77?

Si _____ No _____

4.- ¿En que condiciones considera usted debe asistir la víctima al proceso penal?

Si _____ No _____

5.- ¿Considera usted que a la víctima de los delitos en el proceso penal debe concederse iguales derechos y garantías que al acusado?

Si _____ No _____

TABLA 1:

Pregunta	Si	%	No	%
1	14	82.3	3	17.6
2	15	88.23	2	11.7
3	16	94.11	1	0.05
4	16	94.11	1	0.05
5	16	94.11	1	0.05

GRÁFICO 1:

